

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3606

DE 2023

"POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A UN DOCENTE PARA TOMAR POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, el Decreto 1083 de 2015 y en especial las otorgadas por el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, previó que, salvo los empleos de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determinara la Ley, los empleos de los órganos y entidades del Estado serían de carrera.

Que el artículo previamente señalado, indicó también que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público, aclarando que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política señala que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, la cual fue reglamentada por el Capítulo I del Título II de la Ley 909 de 2004.

Que mediante el Decreto Ley 1278 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, norma que regula las disposiciones del sistema de carrera docente, el cual es especial de origen legal, cuya administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la C.P. y las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 2125 del 29 de agosto de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los cargos en vacancia definitiva de directivos docentes y docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en establecimientos educativos que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 2165 de 2021, Acuerdo que fue modificado por los Acuerdos No. 191 y 304 de 2022

Que, surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las Resoluciones No. 11108 del 07 de septiembre de 2023, No. 11182 del 8 de septiembre de 2023 y No. 11184 del 8 de septiembre de 2023, por medio de la cual se conforman respectivamente las listas de elegibles para proveer los empleos de docente orientador -Código OPEC 184395 RURAL, docente de aula educación artísticas-artes plásticas - Código OPEC 184491 RURAL y docente de aula ciencias naturales química - Código OPEC 184287 RURAL, cargos convocados a través del Proceso de Selección No. 2165 de 2021, quienes adquieren el derecho a ser nombrados en periodo de prueba en la vacantes definitiva seleccionada de la planta de personal docente administrada por la Secretaría de Educación del Atlántico, en virtud de lo dispuesto por el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001

Que el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone el nombramiento en periodo de prueba en los siguientes términos:

"Artículo 12. Nombramiento En Periodo De Prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1o. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3606

DE 2023

"POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A UN DOCENTE PARA TOMAR POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA"

realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2o. *Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria"*

Que el artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 1075 de 2015, establece

"Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

*Comunicado el nombramiento, el **designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles** para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.*

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 2125 del 29 de agosto de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer los cargos en vacancia definitiva de directivos docentes y docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en establecimientos educativos que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, Proceso de Selección No. 2165 de 2021, Acuerdo que fue modificado por los Acuerdos No. 191 y 304 de 2022

Que, surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las Resoluciones No. 11108 del 07 de septiembre de 2023, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleos de docente orientador -Código OPEC 184395 RURAL, cargo convocados a través del Proceso de Selección No. 2165 de 2021, quienes adquieren el derecho a ser nombrados en periodo de prueba en la vacantes definitiva seleccionada de la planta de personal docente administrada por la Secretaría de Educación del Atlántico, en virtud de lo dispuesto por el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001

Que el 05 de octubre de 2023, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico realizó la audiencia pública de escogencia de vacantes definitivas de los elegibles para proveer el empleo de docente orientador Código OPEC 184395 RURAL, docente de aula educación artísticas-artes plásticas – Código OPEC 184491 RURAL y docente de aula ciencias naturales química – Código OPEC 184287 RURAL, que hacen parte de las Resoluciones CNSC No. 11108, 11182 y 11184 de 2023, en la cual los elegibles debidamente citados seleccionaron, en estricto orden de mérito y de manera libre y voluntaria, la plaza vacante donde deben ser nombrados en periodo de prueba y suscribieron el acta individual respectiva, tal como se detalla en la parte resolutive.

Que conforme a lo anterior, mediante Resolución No.3341 de fecha 13 de octubre del 2023, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba de la elegible **LILIANA SOFIA MENDOZA FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.852.347**, en el cargo de docente orientador, identificado con el código OPEC **184395**, siendo debidamente notificado personalmente el día **18 de octubre del 2023**.

Que a través de oficio de fecha **20 de octubre del 2023**, la señora **LILIANA SOFIA MENDOZA FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.852.347**, solicitó prórroga para la posesión por 45 días calendario hasta el día **04 de diciembre del 2023**, en el cargo de docente orientador, identificado con el código OPEC

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3606

DE 2023

"POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A UN DOCENTE PARA TOMAR POSESIÓN EN PERIODO DE PRUEBA"

184395, para el cual fue nombrada en periodo de prueba a través de la Resolución No. 3341 de fecha 13 de octubre del 2023.

Que de conformidad con lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la señora LILIANA SOFIA MENDOZA FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía 32.852.347, prórroga para la posesión del cargo hasta el día 04 de diciembre del 2023, en el cargo de docente orientador, identificado con el código OPEC 184395, para el cual fue nombrada en periodo de prueba a través de la Resolución No. 3341 de fecha 13 de octubre del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En el evento en que no se tome posesión una vez finalizada la prórroga, se entenderá que la elegible no aceptó el cargo para la cual fue nombrada en periodo de prueba, caso en el cual se procederá a nombrar al elegible siguiente en la lista.

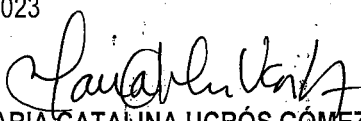
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la señora LILIANA SOFIA MENDOZA FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía 32.852.347, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría Departamental de Educación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los 03/11/2023


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vo.Bo.: PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS - SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA- PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- COORDINADORA DEL ÁREA DE PLANTA DE PERSONAL
ELABORÓ: JUAN FEDERICO BATEMAN - PROFESIONAL UNIVERSITARIO